



Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada

D. ANTONIO MOYA JIMENEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA CAÑADA (MADRID),

CERTIFICO:

Que el Alcalde-Presidente, con fecha de 16 de junio de 2009, ha adoptado un acuerdo cuyo tenor literal es el que sigue:

«Examinado el procedimiento administrativo 23.02.08/2009/0002 que se tramita para la contratación del "Suministro de un vehículo en régimen de alquiler para la Policía Local", mediante procedimiento negociado sin publicidad, resulta:

La Alcaldía aprobó, con fecha 25 de mayo de 2009, el expediente de contratación, junto con el gasto y los Pliegos de de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas. Asimismo, se procedió a la apertura del procedimiento negociado para lo cual fueron despachadas las correspondientes invitaciones.

Se ha incorporado al expediente la única oferta presentada por la empresa que ha concurrido al procedimiento de contratación.

Tras la correspondiente negociación, las condiciones cerradas con la empresa participante son las siguientes:

EMPRESA	IMPORTE	I.V.A
BANSALEASE, S.A. E.F.C.	34.321,92.- euros	5.255,04.-euros

Conforme a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la condición de órgano de contratación para el presente contrato corresponde a la Alcaldía-Presidencia.

Visto cuanto antecede, se acuerda:

Primero.- Adjudicar provisionalmente el contrato para el "SUMINISTRO DE UN VEHICULO EN RÉGIMEN DE ALQUILER PARA LA POLICÍA LOCAL DE VILLANUEVA DE LA CAÑADA" a la mercantil "BANSALEASE, S.A. E.F.C", con C.I.F.: A-28922599, por importe de **TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (34.321,92) y 5.255,04 € por el IVA correspondiente**, y según el siguiente desglose:

- Vehículo Ofertado: **CITROEN C4 PICASSO 1.6 HDI CMP PREMIER 110CV 5P.**
- Periodo de arrendamiento: 48 meses.
- Cuota de arrendamiento: 434,63 Euros/mes
- Cuota de Mantenimiento: 249,61 Euros/mes
- Cuota de Seguro: 30,80 Euros/mes
- Cuota excludo I.V.A: **715,04 Euros/mes**
- I.V.A.: **109,48 Euros/mes**
- Cuota total mensual: 824,52 Euros/mes

Dicha adjudicación será elevada a definitiva sin la necesidad de un nuevo acuerdo, en el día siguiente al de la conclusión del plazo contenido en el apartado 4 del artículo 135 de la Ley

de Contratos del Sector Público, siempre que el adjudicatario haya dado cumplimiento a las obligaciones contenidas en el punto cuarto de la presente resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 37 LCSP, si en el transcurso de dicho plazo, se impugnase el presente acuerdo, quedará en suspenso la tramitación del procedimiento de contratación hasta la resolución del recurso, sin que pueda procederse a la adjudicación definitiva ni a la formalización del contrato.

Segundo.- Comprometer el gasto que conlleva la contratación mencionada anteriormente y por el importe que en el mismo se indica.

Tercero.- Someter a información pública la adjudicación provisional, por plazo de quince días, mediante su anuncio en el Perfil del Contratante.

Cuarto.- Requerir al adjudicatario para que, en el mismo plazo que antecede presente la siguiente documentación:

- Certificados acreditativos de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Justificante del depósito de cantidad de MIL SETECIENTOS DIECISEIS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (1.716,10.-) €, en concepto de garantía definitiva.

El incumplimiento de tales obligaciones impedirá la adjudicación definitiva del contrato. En tal supuesto, se efectuará una nueva adjudicación provisional a favor del licitador o licitadores siguientes por el orden en que hayan sido clasificadas sus ofertas.

Quinto.- Notificar la presente resolución al adjudicatario así como a los restantes candidatos o licitadores, participándoles que una vez cumplidas las obligaciones contenidas en el apartado anterior, se elevará a definitiva la adjudicación provisional, debiéndose formalizar el contrato administrativo en el improrrogable plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la recepción de la comunicación de elevación a definitiva de la adjudicación provisional.

La falta de formalización del contrato en dicho plazo dará lugar a su resolución conforme dispone la letra d) del artículo 206 de la LCSP.

Sexto.- Si la adjudicación provisional no se elevase a definitiva por causa imputable al adjudicatario, se estará a lo dispuesto en el apartado 5 del precepto que antecede, reteniéndose la garantía provisional hasta la perfección de dicha adjudicación.

Séptimo.- Informar a los interesados de que una vez elevada a definitiva la adjudicación provisional quedará agotada la vía administrativa, pudiendo ser impugnado el acuerdo de adjudicación, potestativamente, en reposición o, directamente, ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El recurso de reposición, en su caso, se interpondrá ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, y se entenderá desestimado si transcurrido otro mes desde su interposición no hubiera recibido notificación alguna, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999.

El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25, 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ante





Ayuntamiento de
Villanueva de la Cañada


los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, el plazo de dos meses desde el día siguiente al del recibo de la presente. No obstante lo anterior, tal como señala el artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, en el supuesto de que se haya interpuesto el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otra vía de recurso que estime procedente».

Y para que así conste y surta los efectos oportunos expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Villanueva de la Cañada, a 16 de junio de 2009.

VºBº
ALCALDE-PRESIDENTE

Luis M. Partida Brunete



EL SECRETARIO

SECRETARÍA

